



Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA

E.

S.

D.

Referencia: Proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FRANCISCO HECTOR JIMENEZ TORRES.

Radicado número **680014023010 2014 00229 01.**

CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'241.409 de Bucaramanga, **Abogado**, con Tarjeta Profesional número 67814 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a Usted obrando en CAUSA PROPIA como hijo del CAUSANTE señor FRANCISCO HECTOR JIMENEZ TORRES y como Representante Judicial de los hijos JIMÉNEZ BRAVO del CAUSANTE señor FRANCISCO HECTOR JIMENEZ quien falleciera en Bucaramanga el 21 de diciembre de 2013 en el proceso de la referencia, en virtud del auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) me permito estando dentro del término de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto; manifestar **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN¹ y en SUBSIDIO EL DE APELACION²** en contra del auto mencionado; para lo cual me fundó los siguientes:

RAZONES FACTICAS

El auto objeto de impugnación se origina en un informe secretarial, donde se firma que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto de fecha 16 de diciembre de 2019, en el que se le requirió continuar con una carga procesal correspondiente en que se proceda a atender el requerimiento realizado por la Dra. ISIDORA SANTOS DIAZ³, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido, para lo cual se concedió un término de 30 días.

En este orden de ideas el Despacho CONSIDERA; Que en sustento del artículo 317, numeral primero, Código General del Proceso, estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito. Figura que se origina cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en

¹ Artículo 318. Código General del Proceso. Procedencia y oportunidades.

² Artículo 321. . Código General del Proceso Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad..... 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

³ Folio 345.





garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos: Sostiene entonces el Despacho en el auto objeto de recurso que la parte actora hasta el día de hoy no hubiese dado cumplimiento.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, en dicho auto RESUELVE, entonces DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de la referencia; CANCELAR las medidas cautelares y DESGLOSAR los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas.

RAZONES IMPUGNATIVAS

Habida cuenta lo anterior, dicho auto objeto de impugnación en lo que concierne a la parte motiva que como tal arroja consecuentemente la decisión. Debo poner en conocimiento que los elementos que se estudiaron para decidir DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO no son de recibo. Los que resumo así:

1. En escrito calendado diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) quien ostenta como apoderada judicial de los señores DEISY MAGALI JIMENEZ ROJAS, RUBBY LEONOR JIMÉNEZ ROJAS, AUGUSTO JOSÉ JIMÉNEZ SARMIENTO Y CRISTIDAN ANDRÉS JIMÉNEZ CHÁVEZ, de acuerdo a lo decidido en providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2019, referente a que antes de fijar fecha para inventarios y avalúos se hace necesario que la Dra. ISIDORA SANTOS DIAZ indique el valor que se adeuda por impuestos del vehículo objeto de adjudicación. Manifestando que dicho trámite lo realizó mediante el portal de internet de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, en donde para obtener el valor de dichos impuestos, se requiere actualizar los datos del propietario, reservándose realizar dicho trámite por considerar que no le corresponden por lo que deben ser los herederos del causante, los legitimados para efectuar dicho trámite.
2. Por providencia de fecha Veintiuno (21) de Octubre del dos mil diecinueve (2019). A lo anterior se pone en conocimiento a las partes el contenido del escrito presentado por la apoderada de la parte actora, obrante a los folios 345 y 346 del cuaderno principal, En donde ninguna de las partes hizo manifestación alguna.
3. Razón por lo que el auto de fecha dieciséis (16) de diciembre dos mil diecinueve (2019) se ordena REQUERIR a los interesados, para





que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de dicho proveído, proceda a atender el requerimiento que consta al folio 345, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido. **EL SUBRAYADO ES MIO.**

4. Pese al término de treinta (30) días esta parte anticipadamente en fecha dieciocho (18) de diciembre dos mil diecinueve (2019) procedo diligentemente a atender el requerimiento que consta al folio 345, a fin que se continúe con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.
5. Sn embargo vale la pena aclarar que originalmente el requerimiento por el cual se DECRETA el DESISTIMIENTO TÁCITO en auto que es objeto de recurso fue para Apoderada de los herederos JIMENEZ ROJAS, JIMÉNEZ SARMIENTO, JIMÉNEZ CHÁVEZ tal como se observa en providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) en donde el Despacho manifiesta que previo a fijar fecha para inventarios y avalúos se hace necesario que la Dra. ISIDORA SANTOS DIAZ indique el valor que se adeuda por impuestos del vehículo objeto de adjudicación.
6. En donde a dicho requerimiento la apoderada de los herederos JIMENEZ ROJAS, JIMÉNEZ SARMIENTO, JIMÉNEZ CHÁVEZ responde (folio 345) :
 - Según el portal de internet de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, para obtener el valor de dichos impuestos, se pide actualizar los datos del propietario.
 - En razón que según su propia opinión aspectos del orden ético le impiden realizar dicho trámite sugiriendo que son los herederos quienes lo deben hacer.
 - Donde entonces sugiere que los herederos entonces realicen dicho trámite. Siendo ella la Apoderada de cuatro de los hederos.
 - Por lo que en dicho escrito sugiero que en razón que dichos herederos ejecuten dicho trámite respondiendo con la carga que le impone el Despacho.





7. Tal como se observa y muestra de ello obra en el expediente es la Apoderada de los herederos JIMENEZ ROJAS, JIMÉNEZ SARMIENTO, JIMÉNEZ CHÁVEZ quien quiere hacer valer dicho pasivo en el presente trámite por lo que le corresponde entonces conforme a la carga de la prueba⁴, regulando que *incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*.

8. En donde a dicho requerimiento descrito en auto del dieciséis (16) de diciembre dos mil diecinueve (2019) y que el Despacho en el auto objeto de recurso afirma que no cumplí con dicho trámite, en donde a bien se observa cumplido en escrito de mi parte de fecha dieciocho (18) de diciembre dos mil diecinueve (2019) así mismo manifesté:

“Ahora bien, habida cuenta que según providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2019, por ser quien solicito fijar fecha para inventarios y avalúos se hace necesario que sea la que indique el valor que se adeuda por impuestos del vehículo objeto de adjudicación, por cualquier medio incluso haciendo uso de la norma atinente a que como dicha prueba le corresponde conseguirla directamente o por medio de derecho de petición y/o en su defecto debía acreditar sumariamente que dicha petición no fue atendida⁵. Para luego entonces solicitar al Despacho que oficie a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, a efecto que informe al Juzgado en el presente proceso el valor de dichos impuestos.

El no cumplir con lo anterior daría entonces aplicación al Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días por no atender lo ordenado por providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2019, concerniente a que previo a fijar fecha para inventarios y avalúos se hace necesario que la Dra. ISIDORA SANTOS DIAZ indique el valor que se adeuda por impuestos del vehículo objeto de adjudicación a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido”.

⁴ Artículo 167 del C. G. del P. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen

⁵ Art. 173 inciso 2° del C. G. del P.





9. Sin embargo, pese a mi respuesta el Despacho en auto del cuatro (04) de febrero dos mil veinte (2020) señala: *“En atención a la constancia secretarial se pone de presente al Dr. CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO que el requerimiento realizado mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2019 es para todos los interesados incluido él”*.

REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL DE APELACION

Por lo que solicito reponer el auto objeto de la impugnación, como quiera que la solicitud requerida en providencia calendada al dieciséis (16) de diciembre dos mil diecinueve (2019) fue resuelta como me corresponde. Razón por la que interpongo el presente recurso. Ya que el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) objeto de impugnación señala lo contrario. Obrando al expediente escrito en donde a bien se observa cumplido en escrito de mi parte de fecha dieciocho (18) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

En CONCLUSION:

Que no es la parte actora quien denuncia el pasivo consistente en el Pago de IMPUESTOS DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR INVENTARIADO, desde el fallecimiento del causante a la fecha. Quien lo hace es la apoderada de los herederos JIMENEZ ROJAS, JIMÉNEZ SARMIENTO, JIMÉNEZ CHÁVEZ⁶. Quien en escrito fechado nueve (09) de agosto dos mil diecinueve (2019) Procedo a la fecha, a presentar relación de inventarios y avalúos adicional de ACTIVOS Y PASIVOS. Motivo por el cual el Despacho en auto de fecha veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019) manifiesta: *“Previo a fijar fecha para inventarios y avalúos se hace necesario que la Dra. ISIDORA SANTOS DIAZ indique el valor que se adeuda por impuestos del vehículo objeto de adjudicación”*

Por tanto, al no denunciar esta parte el pasivo en mención le corresponde entonces a al extremo que representa los herederos JIMENEZ ROJAS, JIMÉNEZ SARMIENTO, JIMÉNEZ CHÁVEZ. En vista de insistir en dicho pasivo la parte interesada es quien tiene que valerse de los medios que le otorga la ley para ello⁷.

Ahora bien, si las partes no hacen lo que corresponde para soportar dicho pasivo entonces será un pasivo que no podrá ser incluido en los inventarios y avalúos. Es lo máximo que pude ocurrir en el proceso, sin

⁶ Folio 341.

⁷ Artículo 85. numeral primero inciso segundo del C. G. del P.



Teléfono
(7) 6337888
Fax
(7) 6337244
Móvil
310 696 9959

CARLOS ALFREDO JIMENEZ
BRAVO
ABOGADO & CONSULTOR EN DERECHO
BUCARAMANGA



embargo, no puede por dicha razón darse por finiquitar un proceso que bordea los seis años de trámite, dándolo por terminado por desistimiento tácito. Reitero le corresponde a la parte interesada no solo denunciar dicho pasivo sino conseguir que éste sea reconocido dentro de los inventarios y avalúos que los que al parecer pretenden los herederos JIMENEZ ROJAS, JIMÉNEZ SARMIENTO, JIMÉNEZ CHÁVEZ.

Por lo que solicito reponer el auto objeto de la impugnación, por las razones que aquí en detalle se han expresado ya que le intereses en dicho pasivo consta en la solicitud elevada por memorial por la apoderada de los herederos JIMENEZ ROJAS, JIMÉNEZ SARMIENTO, JIMÉNEZ CHÁVEZ y es a quien le corresponde la carga procesal. No como se considera en el auto objeto de impugnación tal como se expresa en el sustento jurídico del presente acto impugnativo.

Del Señor Juez;


Dr. CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO
C. C. # 91'241.409 de Bucaramanga
T. P. # 67814 del C. S. de la J.



CARRERA 12 # 34-67 OFICINA 506 EDIFICIO LOS CASTELLANOS
calfredo65@hotmail.com

Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a folio 354-359 de este cuaderno), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P.. Corre entre el 1 al 5 de octubre de 2020.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA